

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 556
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	María Elvia Grajales De Román
Ejecutado	José De Jesús Bermúdez Patiño
Radicado	05679 40 89 001 2019 00126 00
Asunto	Termina proceso por pago

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por el apoderado de la actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto la abogada se encuentra facultada para recibir. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En orden a lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por María Elvia Grajales De Román, en contra de José De Jesús Bermúdez De Patiño, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Requerir a la apoderada de la parte actora para que regrese el despacho comisorio N° 20 del 11 de septiembre de 2.019, mismo que retirará el 30 de

septiembre siguiente y del cual no obra constancia de haber sido radicado ante la administración municipal.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 068 fijado el día 20 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario